MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE COLABORACION CON ESAL	170-CONV-ESAL-549-2024
OBJETO	"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SANTUARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR RIESGO DE INCENDIOS
VALOR	**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOTREINTA MIL CERO DIEZ Y NUEVE PESOS ($232.130.019).**
DURACION	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

Entre los suscritos a saber: El señor ANDRES OROZCO OROZCO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.727.265, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTUARIO** en su condición de Secretario de Planeación y Vivienda, según consta en el Decreto de nombramiento municipal No. 025 del 02 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA ASUMIR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA", y de acuerdo al Decreto 021 del 16 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, quien para efectos del presente CONTRATO CON ESAL se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte; **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICICIPIO DE EL SANTUARIO,** con Nit. 811-023.633, representado legalmente por JHON JAIME ZULUAGA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 70693701 y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Colaboración Con Entidad Sin Ánimo de Lucro contenido en las siguientes cláusulas. Y conforme las consideraciones y estudios previos que anteceden el presente contrato.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

PRIMERA. Objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SANTUARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR RIESGO DE INCENDIOS

SEGUNDA. Obligaciones de la entidad. EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar la Supervisión del Contrato. 4. Verificar a través de la Supervisión contractual el cumplimiento de las especificaciones técnicas del vehículo que requiere el contratista. 5 Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de EL CONTRATISTA

TERCERA. Obligaciones del contratista. Compra de un vehículo cisterna, conforme especificaciones técnicas anexas, para incrementar y mejorar la capacidad operativa del Cuerpo **de Bomb**eros Voluntarios de El Santuario ante el escenario de riesgo por incendios estructurales. Incluye calcomanías de identificación Bomberil, SOAT y matrícula.

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECUROS o APORTES: El municipio hará entrega de los recursos objeto de aporte al contrato de colaboración, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOTREINTA MIL DIEZY NUEVE PESOS ($232.130.019)** así:

- **Cincuenta por ciento (50%) del valor contractual,** al momento en que el cuerpo de bomberos **entregue al municipio copia del contrato de compra suscrito entre esta y el vendedor del vehículo.**
- **Cincuenta por ciento (50%) restante del valor contractual** al momento de la entrega física del vehículo al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, por parte del vendedor y al momento en que esta entidad presente al municipio la factura de cobro por concepto de compra de vehículo cisterna con las especificaciones técnicas vehiculares requeridas, anexas al presente contrato.

QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1306, 1732 y 1661 de 2024.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

SEXTA. Garantía única. De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías... no es obligatoria y la justificación para exigirlas se encuentra en los estudios y documentos previos

SEPTIMA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de colaboración con entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, no genera ninguna relación laboral entre el contratista, sus empleados y el municipio contratante y se rige por el decreto 092 de 2017 art.2 que establece la Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y con previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

OCTAVA Inhabilidades e incompatibilidades. LA ESAL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna

NOVENA. Multas: En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora en incumplimiento de las obligaciones contractual: **1** Por cada día de retardo en adquisición del vehículo, se le aplicará una multa equivalente a un SMLMV. Así mimo no se desembolsaran los recursos que estén pendientes de pago y se exigirá la devolución de ellos ya cancelados

DECIMA De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

DECIMA PRIMERA. Repercusiones laborales. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEGUNDA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. Cláusula de indemnidad: El CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA CUARTA. Cesión del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del CONTRATANTE. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario.

DECIMA QUINTA. Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudio y Documentos Previos, Análisis del Sector, Banco De Proyectos, Disponibilidad Presupuestal, propuesta económica con todos sus anexos y registro presupuestal.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

DECIMA SEXTA Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente

DECIMA SEPTIMA. Liquidación del contrato. El contrato se liquidará en los términos de ley.

DECIMA OCTAVA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario (Antioquia).

El Contratante,

ANDRES OROZCO OROZCO
Secretario de Planeacion

El Contratista,

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Santuario
Contratista